

Divisorio por venta de la cosa común
Radicado: 2021-00030
Demandante: Hilda Mercedes Castellanos Cubillos y otros
Demandado: María Consuelo Castellanos Cubillos y otros

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allego a través del correo diligencias de notificación personal. Julio veintiocho de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con diligencias de notificación al demandado.

Para la práctica de la notificación personal, el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., dice lo siguiente: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días..."*

Al verificar las diligencias de notificación realizadas por el interesado a los señores DAVID CASTALLENOS TORRES, DIEGO CASTALLANOS TORRES, LIZA CAROLINA CASTALLENOS TORRES, MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS, se observa que no cumplen en su integridad con las exigencias de la citada norma, en la medida en que en ellas no se plasmó la información relativa al término de que disponían para que comparecieran al juzgado a recibir notificación, siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino según corresponda, como lo indica el citado artículo.

Así las cosas, al no haberse realizado la notificación a la parte demanda con el cumplimiento de las advertencias descritas en dicha norma, el juzgado, en aras de precaver futuras nulidades procesales y con el fin de garantizar el derecho de defensa de los prenombrados demandados, dispone no tener en cuenta por ahora la diligencia de notificación allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez